

Los valores anteriores, así como los de la Deuda del Estado, deberán estar denominados en euros y anotados en los registros contables de la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.», Unipersonal, según se establece en el apartado quinto de la citada Resolución de 21 de junio de 2006.

Quinto.—De los valores a que se refiere el apartado anterior serán excluidos aquellos que, durante el periodo de adquisición temporal, tuviesen algún ejercicio de derechos económicos, tales como pagos de intereses, primas, amortizaciones u otros. No obstante, no serán excluidos, los Bonos y Obligaciones del Estado segregables que paguen cupón en el periodo mencionado.

Madrid, 25 de febrero de 2008.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

4032 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de febrero y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de febrero se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de febrero:

Combinación ganadora: 38, 24, 6, 22, 30, 49.
Número complementario: 5.
Número del reintegro: 4.

Día 19 de febrero:

Combinación ganadora: 38, 11, 9, 14, 40, 26.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 3.

Día 20 de febrero:

Combinación ganadora: 15, 33, 40, 20, 12, 34.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 7.

Día 22 de febrero:

Combinación ganadora: 27, 14, 7, 16, 43, 11.
Número complementario: 24.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de marzo, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de febrero de 2008. El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

4033 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2008.*

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los

compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior. En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2008 será del 4,32 por 100.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE FOMENTO

4034 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Principado de Asturias para la cesión al Principado de Asturias de la titularidad de los tramos de la vía A-66 a, comprendidos entre la A-66 y el tramo cedido al Ayuntamiento de Oviedo.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento (Dirección General de Carreteras) y el Principado de Asturias el día 4 de abril de 2006, un «Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Principado de Asturias para la cesión al Principado de Asturias de la titularidad de los tramos de la vía A-66 a, comprendidos entre la A-66 y el tramo cedido al Ayuntamiento de Oviedo (futuro enlace del Rubín)» y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Acuerdo que figura como anexo a esta Resolución

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Carreteras, Francisco Javier Criado Ballesteros.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA CESIÓN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE LA TITULARIDAD DE LOS TRAMOS DE LA VÍA A-66 A, COMPRENDIDOS ENTRE LA A-66 Y EL TRAMO CEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO (FUTURO ENLACE DEL RUBÍN)

En Madrid, a 4 de abril de 2006.

REUNIDOS

La Sra. D.^a Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, en representación de la Administración General del Estado.

El Sr. D. Vicente Alberto Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma.

Actúan los comparecientes en uso de sus respectivas competencias, atribuidas del siguiente modo:

La Ministra de Fomento en virtud de lo dispuesto en los artículos 12, apartado 2, letra «g» y 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 1 del Real Decreto 1476/2004 de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

El Presidente del Principado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y demás disposiciones de aplicación.

Reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente acuerdo, que se otorga en base a lo dispuesto en los artículos 4, apartado 2.1, de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y 10, apartado 2, letra «a», y 12, del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre,

MANIFIESTAN

I. Que es competencia estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1, 21.^a y 24.^a de la Constitución Española, el régimen general de comunicaciones y obras públicas de interés general y el Principado de Asturias tiene asumida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.5 de su Estatuto de Autonomía, la competencia en materia de carreteras cuyo itinerario